



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

296894

SISTEMA AFIANZADOR MEXICANO EVALUACION Y PERSPECTIVAS



T E S I S A

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

A C T U A R I A

P R E S E N T A :

ANA LUISA DEL CAMPO MENDIZABAL

ASESOR: ACT. MIGUEL ANGEL MACIAS.



ACATLAN, EDO. DE MEX., SEPTIEMBRE DE 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



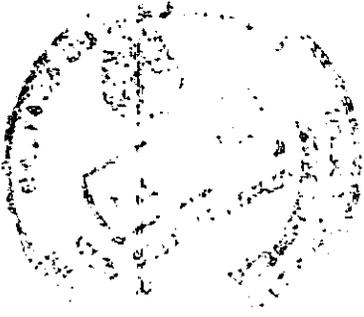
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA



SISTEMA AFIANZADOR MEXICANO EVALUACION Y PERSPECTIVAS

	Página
Introducción	
I Elementos fundamentales de las fianzas	11
A.- Antecedentes funcionales	12
B.- Usos y aplicaciones	21
C.- Especialización por aplicaciones	23
D.- Elementos legales	26
II Sectores mercado de la fianza	40
A.- Sector Privado	40
B.- Sector Público	42
III Evaluación del mercado y sus perspectivas	48
IV Alternativas del mercado	70
Conclusiones	76
Bibliografía	79
Apéndice	80

INTRODUCCIÓN

La década de los noventas del siglo veinte se presentó para lo que se dio en auto denominación "Sistema Afianzador Mexicano" como el parte aguas de su supuesta renovación en su papel social en base a cambios dramáticos de su enfoque sobre la función de estas empresas. Siendo originalmente instituciones que surgieron por motivos diversos, entre ellos los Códigos Penales y diversas leyes relacionadas con el ejercicio del gasto público, a lo largo de la trayectoria del ejercicio desarrollista del Gobierno Federal y de su adecuación para el control presupuestario, las fianzas constituyen el elemento fundamental de garantía para la ejecución de las obras asignadas, del cumplimiento sobre las características pactadas en los contratos de adjudicación en cuanto a calidades de los materiales, de la ejecución misma de las obras publicas, de los plazos de actuación y entrega y de cualquier particularidad especial convenida entre el gobierno y los proveedores particulares concesionados para el ejercicio de una acción de proveeduría de cualquier naturaleza, licitable o no. Ambas fuentes de operación para las afianzadoras continúa vigente.

Por otra parte, ajustes a las leyes bajo perspectivas cada vez mas sofisticadas para el control del gasto publico así como nuevas consideraciones por parte de las autoridades fiscales que dieron cabida a la garantía por parte de estas empresas en acciones de recuperación fiscal, fue ampliando y haciendo necesario que las afianzadoras evolucionaran su enfoque hacia esquemas mas

sofisticados, sobre todo porque su papel se vio ampliado jurídicamente al constituirse no solo como los garantes de sus fiados ante el Gobierno Federal, el estatal o el municipal, o entre particulares, sino también como representantes legales por su coobligación con los propios fiados, mediante espectaculares batallas jurídicas ante las reclamaciones de obligaciones supuestamente no cumplidas o por incumplimientos interpretados unilateralmente y constituyéndose a su vez en árbitros informales pero condicionales ante los criterios del control del propio gobierno, es decir, anteponiendo al cumplimiento de sus propias obligaciones, sus propias interpretaciones sobre los límites de los contratos ó convenios de ejecución de cualquier obra pública a favor de sus fiados.

No es este el caso de las garantías afianzadas para reos del fuero común bajo caución condicional, donde ante la fuga el único recurso es la presentación del sujeto o el pago liso y llano de la garantía inmediata al Poder Judicial.

Por innovación y por razones históricas, precisamente en la década de los noventa se inicia una reconsideración del papel del sistema afianzador sobre todo a la luz de lo que el Gobierno Federal considera que debe ser precisamente el papel del fiador: el pago incondicional ante la reclamación, liso y llano, sin anteponer argumentación jurídica y constituirse en el árbitro exclusivo de la interpretación de sus propios contratos, para lo cual evidentemente se hace necesario reestructurar las leyes respectivas y hacer que las afianzadoras

cumplan ese único papel que a su juicio les fue asignado: cubrir los incumplimientos sin discusión alguna aún sobre el derecho que pueda asistir a los particulares.

Como ejemplo puede citarse el programa de la Secretaría de Hacienda y C.P. para la importación temporal de vehículos dentro del territorio nacional conocido como "Programa paisano", instaurado con el único fin de facilitar ingresos temporales de vehículos propiedad de mexicanos residentes en los Estados Unidos de Norteamérica durante sus visitas a familiares residentes en México.

El pésimo control aduanal de ingresos vehiculares, obligatoriamente afianzados desde una frontera y su frecuente salida por otras fronteras, hacía suponer a las administraciones aduanales que los vehículos no eran reingresados fuera del territorio nacional por la misma aduana de ingreso y por ello podían ser considerados "ilegales" y consecuentemente reclamables las fianzas correspondientes. La falta de control por parte de la Dirección General de Aduanas ha llevado ante el Congreso la aceptación de regularizaciones frecuentes casi periódica de muchísimos vehículos ingresados sin esos controles y de manera ilegal y cuya localización y embargo les resulta imposible. El programa paisano, totalmente independiente del contrabando de vehículos ilegales, provocó que la Secretaría de Hacienda llevase cuentas por cobrar al sistema afianzador a un nivel de quiebra para las empresas y las culpas de los

problemas consecuentes. En más de una ocasión las acciones prácticas de localización de vehículos por parte de éstas para demostrar la salida real de los vehículos garantizados y la consecuente improcedencia de las reclamaciones, les permitió reducir sus niveles de riesgo a términos reales y mas aceptables.

No obstante, el sistema fiscal continuó actuando respecto del sistema afianzador ahora por la vía de la revisión jurídica de las leyes que le dieron origen, siendo esta función del ejecutivo exclusiva de su ámbito, y la que le dio origen y destino al propio sistema que terminó constituyéndose en factor formal de equilibrio interpretativo de los controles sobre la realidad de la ejecución de los contratos de la obra pública y de las intenciones reales del ejercicio presupuestario del propio gobierno. De no ser así, el Legislativo no hubiese instituido el procedimiento especial de recuperación judicial de fianzas.

Las modificaciones a la ley constituyen, no obstante, solo una parte del fenómeno afianzador mexicano, raro en cuanto a que en pocas partes del mundo se dio estructurado como en México y con el papel de amplitud que le ha venido siendo asignado. Sin embargo la falta de profundidad llevó a las empresas del sector muy lejos de operar con criterios actuariales en la constitución de sus reservas de riesgo, del manejo de sus inversiones y de recursos de capital, con lo que en muchos casos tenían que empantanar sus responsabilidades mediante juicios especiales para evadir o bien para acumular en el tiempo los recursos necesarios para hacer frente a los montos

comprometidos hasta que las resoluciones judiciales las obligaban y a veces mas allá de los propios tiempos jurídicos. Otra parte del fenómeno se dio por el crecimiento explosivo y demasiado rápido de los servicios y coberturas, por su propia desleal competencia tarifaria de las primas, por la falta de recursos humanos debidamente capacitados en una mixtura de especialidades de los negocios, difícil de encontrar en el medio; por los cambios en el país producto de una dinámica nueva y desconocida para estas empresas y sobre todo por las presiones también de una nueva manera que tuvieron que enfrentar ante ajustes radicales y casi espontáneos, como un alud de reclamaciones, la constitución de nuevas reservas, nuevos criterios de evaluación del riesgo, etc. aplicables en muchos casos de manera prácticamente retroactiva como cortos plazos de pago aun sobre fianzas expedidas bajo criterios anteriores.

A esto hay que añadir la decisión de las autoridades hacendarias de incluir a las afianzadoras dentro del sistema financiero a quien confrontaron en desventaja los criterios jurídicos que le dieron vida con los principios financieros del crédito y la garantía por aval, seriamente confundidos con la estructura y finalidad misma de la fianza como instrumento jurídico y comercial, quizás más próximos al seguro que a la operación bancaria.

Me he propuesto presentar un esquema de las tendencias del sistema afianzador mexicano que podrá explicar su proceso de cambio actual y que ha significado prácticamente su desaparición para el siguiente siglo con la

consecuente concentración de estas actividades en pocas instituciones y las ligas de estas con la inversión extranjera mayoritaria.

La información subsecuente en la segunda mitad de la década sobre las operaciones del sistema afianzador se ve confusa y alterada sensiblemente en esos años debido a que la mayor parte de las empresas han desaparecido, están intervenidas por la Secretaria de Hacienda o están en suspensión de operaciones y la información se ha vuelto confidencial.

Este último fenómeno es consecuencia también sin duda de los reclamos del propio mercado. Las afianzadoras tienen dos vertientes : El de los fiados y el de los beneficiarios. La primera vertiente ha preferido a una afianzadora que los defienda "bien", es decir que no cediese a la primera intención del reclamo de las obligaciones sin defender analítica y jurídicamente su procedencia. La segunda vertiente tiende a instituciones mas "suaves" para solucionar sus reclamaciones y que sean de rápida respuesta, lo cual constituye una visión dual y contrapuesta que se venía atendiendo mediante una muy apurada negociación *sui generis* entre las partes. Esta indefinición divide pues a los enfoques de mercado pero finalmente quien tiene la fuerza es la vertiente de los beneficiarios, mayoritariamente el propio Gobierno Federal, juez y parte ahora en estas cuestiones y sin pretender establecer que ello signifique la razón fundamental del cambio, constituye el reclamo básico de adecuación del sistema y que habrá de definir finalmente si el sistema afianzador mexicano se

justifica como tal o deba desaparecer del esquema de operaciones del país o bien estar limitado, como en otros países, a funciones de garantía que podrían ser ejercidas complementariamente a las actuales por entidades mas pequeñas y menos reglamentadas o inclusive por el sistema asegurador como una rama de especialidad.

La fianza si bien es un instrumento jurídico es también un recurso que debiera ser de certeza para quien la contrata por su propio derecho tanto como para quien la recibe en idénticas consideraciones y no siendo la jurídica materia de este trabajo, aunque no puede prescindirse de tomar en cuenta este hecho por fundamental, el manejo de las circunstancias y su reflejo estadístico en las cifras y variables que conformaban la operación diaria del sistema afianzador durante lo que considero su última etapa tradicional, permiten entender sin duda su presente y su tendencia hacia un futuro incierto puesto que son empresas que surgieron a la luz y al amparo circunstancial de necesidades diferentes a los tiempos nuevos tanto del gobierno que ha cambiado radicalmente su papel rector-conductor-inductor de la economía nacional, como de la sociedad frente a este último, institución pública que pugna por una modernidad entendida de manera diferente y mucho más amplia y que también es usuario, en cualquier vertiente, de las fianzas.

La pérdida del sistema afianzador en contradicción, es tanto en términos jurídicos como prácticos puesto que dejará parcialmente desprotegido al fiado

ante los criterios unilaterales de los beneficiarios, perdiéndose ese papel fundamental de un arbitraje que aunque informal y aunque le queden los recursos de la propia ley, se dejará a las afianzadoras como meros intermediarios garantes sin mas recurso que el pago a la menor provocación del beneficiario, sin mas términos que los montos garantizados y sin mas plazos que los de ley para el pago, como mero depositario-intermediario.

Si bien este trabajo se enfoca por ello al riesgo total del sistema durante el inicio de la década, aun con información estadística limitada a la primera mitad dada su escasa disponibilidad, los hechos resultantes de los cambios enfatizan las altas probabilidades de que el sistema afianzador, hoy prácticamente enrarecido, se reduzca a una expresión mínima equivalente casi a su inexistencia, tal y como fue conocido en un pasado nacional mucho menos dinámico y diversificado, no obstante que la figura de la fianza como instrumento sigue vigente, fortalecida en contradicción y de que la obligación federal de su uso en el ejercicio de un gasto público creciente no ha sido sustituida ni tampoco en el Sistema Judicial como garantía condicional sustitutiva del depósito, ni mucho menos como práctica privada entre particulares.

Este trabajo está dirigido a profesionales del sector afianzador y estudiantes interesados buscando literatura sobre fianzas, la cual no existe nada al respecto.

El proyecto surgió en 1993 trabajando para una afianzadora cuando al elaborar el análisis necesario para desarrollar un sistema administrativo de computación para la compañía así como la capacitación del personal me encontré con falta de literatura sobre fianzas.

Durante el transcurso de mi investigación en encontré con los riesgos a los que se enfrentaba el sistema financiero al tener que enfrentar crecientes responsabilidades sin apoyo de reservas y cobro de primas adecuadas, ya que la constitución de reservas estaba regulada por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas sin ninguna base actuarial o de evaluación de riesgos.

Me propongo establecer que es una fianza y sus usos, la constitución de sus reservas y lo que estas representan para la compañía.

El objetivo principal de este trabajo fue el hacer notar las fallas en el sistema afianzador y los riesgos a los que se enfrentaban al no tener una constitución de reservas y cobro de primas sólido y proponer una base que pudiera de alguna manera disminuir el riesgo al que se enfrentaban.

I. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LAS FIANZAS

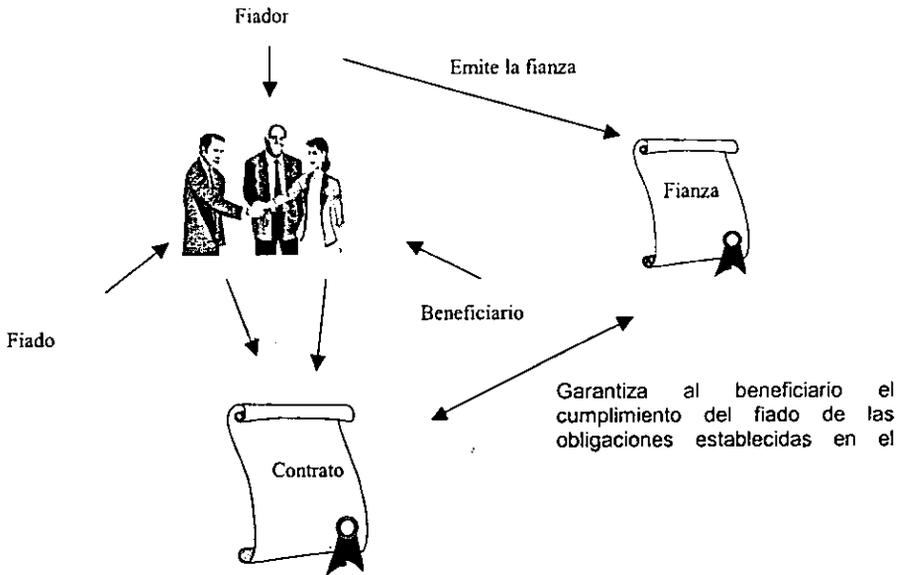
La fianza es un instrumento que tiene como objetivo garantizar el contenido de las obligaciones establecidas en un contrato entre dos partes. Las partes que constituyen una fianza son : El fiado y sus obligados solidarios que son quienes se obligan a cumplir con las obligaciones, el beneficiario que es a quien se le garantizan las obligaciones y la fiadora (compañía afianzadora) que expide la fianza.

La vigencia de la fianza puede ser de tiempo cerrado o de tiempo indeterminado. Por ejemplo una fianza de arrendamiento, tiene un tiempo de vigencia establecido y este se extingue, así como la obligación de la afianzadora, en cuanto el contrato se termina y no hay reclamación por parte del beneficiario dentro de los términos establecidos por la ley (180 días después de la extinción del contrato, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Art. 120).

Una fianza de fidelidad no tiene un tiempo límite para su extinción, la responsabilidad se termina cuando el fiado deja de prestar sus servicios al beneficiario.

Con expedición de una fianza se requiere en pago de una prima y la falta de pago de la misma no extingue la responsabilidad del fiador frente al beneficiario si no hasta que las obligaciones se extingan ya sea porque el

contrato y sus condiciones fueron cumplidos, por la cancelación del contrato mismo o por la naturaleza de la fianza (como las fianzas de fidelidad o de vigencia cerrada).



A.- Antecedentes Funcionales

Según notas recopiladas por el Lic. Efrén Cervantes Altamirano, la fianza tiene antecedentes pre-romanos, y dice que los orígenes de la relación contractual de la fianza se remontan a los principios de la civilización, ya que tuvieron que enfrentarse a la solución de problemas tanto colectivos como individuales y se suponían obligaciones del individuo para con la comunidad, así como un individuo hacia otro, obligaciones aceptadas o impuestas, promesas implícitas de hacer o no hacer.

En las sagradas escrituras (Proverbio 6:1) el Rey Salomón advierte a los israelitas : "Hijo mio, si incautamente saliste fiador de tu amigo, y haz ligado tu mano con un extraño, tu te haz enlazado mediante las palabras de tu boca, y ellas han sido el lazo en que te haz quedado preso".

Un pensador en Grecia, Tales de Mileto dijo : "La fianza es la precursora de la ruina" 600 A.C.

Se dice también que es estrechamiento de manos tan familiar en nuestros días, evidenciaba el sello de un pacto, como acuerdo entre caballeros, y se tomaba como garantía de que cumplirían las obligaciones contraídas.

El derecho romano, conoció tres tipos de garantías personales :

La Sponsio .- La forma más antigua, solo accesible a los ciudadanos, formalizaba verbalmente los contratos carates de forma.

La fidepromissio .- Con otras palabras, se hacia la promesa de cubrir obligaciones de terceros e incluía peregrinos.

Estas dos formas las controlaba la "Ley Apuleya" 200 A.C. y como nota curiosa se comenta que podían intervenir varios "cofiadores" y se les consideraba como socios.

En otra ley posterior a la "Apuleya", se liberaba al fiador de su obligación, si transcurrían dos años del vencimiento de la obligación (prescripción); no se le requería el pago. En este contrato se establece, también, que el fiador solo responde hasta por el monto aceptado por él.

La Fideussio .- Este es un contrato mas perfeccionado y se refiere a que el fiador responde con su crédito (bienes) ya que, con los anteriores contratos, llegaba a quedar como rehén. También este contrato ya es accesorio pues requiere de la existencia del contrato principal.

Estos dos tipos de fianza se otorgaban por "amistad" (gratuitos).

Posteriormente, se vino perfeccionando el contrato de fianza y se contempla : el beneficiario de exclusión (proceder primero contra el deudor principal) y también, se contempla el pago proporcional de la obligación cuando eran varios fiadores, así como la extinción de la fianza, por la desaparición de la deuda o del contrato que le dio origen.

En varios países de Europa, con motivo de las guerras, los invasores imponían sus leyes, y así, se fue perfeccionando la fianza en Italia, España, Francia, Inglaterra, etc.

En México, no se tiene evidencia de antecedentes de la fianza en tiempos de los aztecas; a partir de la conquista, nos imponen las leyes que rigen en España y, posteriormente, con la independencia surge la necesidad de crear leyes que reforman las existentes y, con el gobierno de Don Benito Juárez, se comisionó a Don Justo Sierra para redactar el proyecto del código civil que fue publicado en el año de 1861.

Se reconoce la influencia del derecho romano, español, francés, austriaco y holandés (Art. 1813 al 1888) y define la fianza de la siguiente manera:

"Es la obligación que una persona contrae de pagar o cumplir por otra, si esta no lo hace" (no se menciona como contrato).

El código civil se aprobó el 8 de diciembre de 1870, entrando en vigor el 1o. de marzo de 1871 y se modificó en 1884, 1917 y 1928. en este último se afecta lo relativo a la fianza, para darle un efecto mas contractual y mercantil.

El código de comercio en México se expidió como código mercantil el 16 de mayo de 1854, basado en el español y el francés; después de varios estudios que hizo Don Teodosio Lares, en abril de 1884 y junio de 1895, se modificó y es la base del actual código de comercio.

En 1720. Inglaterra fundó una compañía de seguros que ofrecía asegurar a los amos contra pérdidas provenientes de la deshonestidad de sus criados y, en 1840 se funda la Sociedad de Garantía de Londres, que opera las fianzas de fidelidad.

En Estados Unidos, se establecen sucursales Inglesas y se forman varias empresas dedicadas al afianzamiento.

En junio de 1895 se autoriza en México al Ejecutivo de la Unión para otorgar concesiones a compañías que se dedican a practicar operaciones de caución para funcionarios y empleados públicos previo depósito de \$100,000 en la Tesorería General de la Federación.

El 19 de junio de 1895 se funda la primera compañía en México, sucursal de American-Surety Company of New York que otorgó fianzas de fidelidad para los empleados del gobierno, pagando una prima de \$25 y un monto mínimo de \$600.

Mediante circular del 1o. de octubre de 1895, se incorporan los empleados de correos y telégrafos y, curiosamente en esta misma fecha, se crea el documento llamado póliza.

El 24 de mayo de 1910, aparece la Ley Sobre Compañías de Fianzas, que regula otras operaciones, además de las que se venían garantizando y que se clasifican :

- 1.- Las de fidelidad, que garantizan el manejo de funcionarios federales.
- 2.- Las de garantía de pagos de impuestos, rentas y multas.
- 3.- Las de garantía del cumplimiento de obligaciones de contratos a favor del Estado.

En junio 30 de 1910 se instala en la ciudad de México la sucursal de "The National Surety Company of New York".

El 9 de julio de 1910 se establece también en la Ciudad de México la sucursal de la "London Guarantee and Accident Co.".

El 16 de abril de 1913 se funda la "Compañía Mexicana de Garantías", siendo la primera compañía mexicana que hereda la cartera de la American Surety Company of New York.

En marzo de 1925 se publica la Ley de Instituciones de Fianzas, que exige que sean sociedades anónimas y, también, se crea la "reserva de premios por fianzas en vigor".

El 31 de agosto de 1926 se expide la Ley General de Instituciones de Crédito que en su capítulo IX regula la operación de las Compañías Afianzadoras y de cuyos elementos hablaré en el sub capítulo D

El 6 de enero de 1934 se hacen reformas a la ley y se establece el límite de retención, creándose el refianzamiento.

En 1940 se hace un proyecto de ley sobre instituciones de fianzas, el cual no es publicado por no ser aprobada por el congreso.

En el transcurso de 1942 se analiza la Ley de Instituciones de Fianzas y es publicada en el diario oficial del 12 de mayo de 1943, entrando en vigor el 1o. de junio de 1943, misma que fue reformada en los años 1946 y 1949.

En diciembre de 1950, aparece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que fue publicada el 29 de diciembre de 1950 y abrogada la de 1942.

En noviembre de 1951 se emite un oficio que prohíbe otorgar fianzas de crédito, por considerarse de alto riesgo.

El 11 de agosto de 1954 se publica en reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, relativo al cobro de reclamaciones de las fianzas otorgadas a favor de la federación.

El 29 de diciembre de 1956 se reforma la ley y se crea el régimen de inversiones.

En noviembre 12 de 1957 se dan las bases para calcular el límite de responsabilidades.

En diciembre 27 de 1963 se crean las reformas y adiciones a la ley, modificando las escrituras constitutivas de las afianzadoras.

En los años de 1975 y 1976 se emiten circulares que regulan las inversiones de las reservas.

El 28 de diciembre de 1981, siendo Presidente de la República el Lic. José López Portillo, se cambia las autorizaciones por concesiones.

El 31 de diciembre de 1984 se publican reformas y adiciones a la ley y se crean sanciones administrativas basándose en salarios mínimos.

El 19 de noviembre de 1989 aparecen las reglas para expedir fianzas en moneda extranjera.

En enero de 1990 se publican las reformas y adiciones a la ley , siendo Presidente de la República el Lic. Carlos Salinas de Gortari, y modifica

nuevamente las concesiones por autorizaciones de las afianzadoras, se crea la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Se autoriza la inversión en acciones de otras empresas financieras y se elimina previa autorización de operaciones que exceden el margen de operación.

El 22 de agosto de 1990 se emiten las reglas de carácter general para el otorgamiento de operaciones de crédito.

El 15 de enero de 1991 se establece el reglamento del Art. 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para el cobro de fianzas otorgadas : a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estado y de los Municipios, distintas de las que garanticen obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

El 14 de mayo de 1993, se expide el reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.

El 14 de julio de 1993 se publican reformas y adiciones a la ley, dando mayor flexibilidad a la capacidad operativa y para agilizar el otorgamiento de fianzas.

El 23 de marzo de 1994, se publicó en el diario oficial el acuerdo que modifica las reglas de carácter general para el otorgamiento de fianzas que

garanticen operaciones de crédito adicionando 3 incisos a los 6 ya existentes desde 1990, siendo 9 los tipos de operaciones de crédito autorizados para dar apoyo a las operaciones que celebran las empresas del sistema financiero mexicano.

Empresas autorizadas vigentes al 31 de diciembre de 2000

<u>Fecha de autorización</u>	<u>Nombre de la Institución</u>
16 de abril 1913	Compañía Mexicana de garantías. (Fusionada con Crédito Afianzador).
13 de diciembre 1939	Crédito Afianzador
29 de julio 1925	Compañía de Fianzas México Bital, S.A.
22 de junio 1936	Fianzas Atlas, S.A.
22 de junio de 1940	Compañía de Fianzas Interamericas, S.A. (Actualmente Afianzadora Sofimex, S.A.).
12 de febrero 1942	La Guardiania, Inbursa S.A.
18 de junio 1943	Compañía de Fianzas Monterrey, S.A.
19 de abril 1954	Fianzas Modelo, S.A. (actualmente Fianzas Probusa, S.A.).
24 de marzo 1958	Afianzadora Insurgentes, S.A.
24 de marzo 1992	Afianzadora Capital, S.A.
Junio 1993	Fianzas Lacomsa, S.A.
No disponible	Chubb de México Compañía Afianzadora S.A.
No disponible	Fianzas Asecam, S.A.
No disponible	Fianzas Banorte, S.A.
No disponible	Fianzas Comercial América, S.A.
No disponible	Fianzas DFI, S.A. de C.V.
No disponible	Fianzas México Bital, S.A.

B.- Usos y aplicaciones

La fianza es un instrumento de garantía, cuyo objetivo primordial es garantizar el cumplimiento de obligaciones, en favor del sector público, privado y social.

Tanto el contrayente de las obligaciones como el beneficiario cuentan con el respaldo de los recursos de las reservas constituidas a través de esta

operación, así como de las contra garantías que se otorgan en cada afianzamiento.

El contrato que se establece en la emisión de una fianza es de tipo tripartita, es decir intervienen el fiado (solicitante), el beneficiario y el fiador (compañía afianzadora).

Los elementos que intervienen en la fianza son los siguientes :

- Fiado : obligado principal en la operación afianzada.

- Acreedor : beneficiario de la fianza.

- Fiador : empresa afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y es quien se obliga a cumplir por el fiado.

- Obligado Solidario : persona física o moral que firma el contrato de fianza comprometiéndose junto con el fiado para cubrir a la afianzadora lo que se pague en caso de incumplimiento.

- Agente : intermediario que asiste al fiado para la obtención de las fianzas.

- Reafianzadoras : instituciones de fianzas nacionales, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instituciones extranjeras registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituciones de Seguros autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A diferencia del seguro que cubre riesgos por contingencias que se encuentran fuera del control del asegurado, la fianza respalda el cumplimiento de un contrato celebrado, en el cual el fiado es el responsable del cumplimiento del mismo.

C.- Especialización por aplicaciones

Los ramos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la emisión de fianzas son cuatro :

- I.- Fianzas de fidelidad
- II.- Fianzas penales
- III.- Fianzas administrativas
- IV.- Fianzas de crédito

I.- Fianzas de fidelidad : Garantizan ante una empresa, cualquier delito tipificado como abuso de confianza. En la Ley Federal del Trabajo, cometido por sus empleados.

II.- Fianzas judiciales : Estas garantizan ante los tribunales competentes el cumplimiento de sentencias judiciales dictadas, tales como :

- Libertad provisional
- Reparación de daños
- Pensiones alimenticias

III.- Fianzas administrativas : Garantizan el cumplimiento de un contrato celebrado entre dos partes, exceptuando aquellos contratos de carácter crediticio. Las fianzas más comunes de este ramo garantizan lo siguiente :

- Cumplimiento de Contrato
- Entrega de mercancías
- Concursos ante el sector público
- Buena calidad¹
- Contratos de arrendamiento no financiero

¹ Es aquella que garantiza la buena calidad en el cumplimiento de un contrato. Por ejemplo, fianzas que garantizan contratos para la construcción de un edificio, garantiza que los materiales con los que el edificio es construido son de buena calidad y no defectuosos. Generalmente el tiempo de garantía de estas fianzas se extiende hasta 2 años después de haberse terminado la construcción del edificio para dar tiempo a encontrar los defectos que pudieran surgir en este lapso. Es cancelada a petición del fiado y una vez que el beneficiario verifica la buena calidad de los productos.

IV.- Fianzas de crédito : Estas garantizan contratos de carácter crediticio, de acuerdo con la Ley de Instituciones de Fianzas, sólo en los siguientes casos :

- 1.- El pago derivado de operaciones de compra-venta de bienes y servicios o de distribución mercantil.
- 2.- El pago total o parcial del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- 3.- El pago derivado de contratos de arrendamiento financiero.
- 4.- El pago de financiamientos obtenidos a través de contratos de crédito o de contratos de factoraje financiero.
- 5.- El pago derivado de descuentos de títulos de crédito o de contratos de factoraje financiero.
- 6.- El pago de créditos otorgados por Instituciones Financieras para la exportación e importación de bienes y servicios.

En los ramos I y II, a excepción de las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las libertades condicionales a los acusados o procesados

por delitos contra las personas en su patrimonio, se pueden expedir sin garantía suficiente ni comprobable.

Las compañías de fianzas deberán tener suficientemente garantizadas las operaciones que afianzen, para el ramo III las fianzas se pueden expedir a personas físicas o morales, para el ramo IV sólo se pueden expedir a personas morales.

D.- Elementos Legales

Bases Legales :

- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
Regula el funcionamiento y operación de las compañías afianzadoras.
- Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.
Regula a los agentes intermediarios en la emisión de fianzas
- Circulares de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
Regulan y vigilan la operación de las compañías.
- Ley general de sociedades Mercantiles.

Regula el proceso de juicios de reclamaciones y recuperaciones ya que los contratos garantizados por las compañías afianzadoras son de carácter mercantil.

Concepto de contrato

Derecho civil : Los contratos son convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, un contrato es el acuerdo de dos o mas personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. (Código Civil)

Derecho mercantil : Los contratos mercantiles son convenios que producen o transfieren obligaciones. (Código Mercantil)

Características Del Contrato de Fianzas

- Concepto garantizado : semejante a lo que se describe en la póliza.
- Nombres de las personas capaces de contratar (físicas o morales), fiado obligado solidario y beneficiario.
- Firmas del contrato : fiado y obligado solidario.
- Documentos adicionales para respaldo de la operación.

Ejemplo de documentación : actas constitutivas, poderes, títulos de propiedad identificación de personas con firma y fotografía, estado financieros, etc.

El contrato es básico en la fianza desde la expedición pero, sobre todo, en caso de reclamación.

Sólo se permite la expedición de fianzas a las instituciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado para dicho fin.

Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir fianzas, aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas, sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos.

Al igual que en el seguro, si el monto de una fianza excede el margen de operación de la compañía emisora, esta operación deberá ser reafianzada con otras instituciones reafianzadoras y/o reaseguradoras.

Concepto de Garantías

Las garantías de recuperación que las instituciones de fianzas están obligadas a obtener, de acuerdo con el Art. 24 de la Ley Federal de Instituciones Afianzadoras, pueden ser las siguientes :

- I.- Prenda, hipotecaria o fideicomiso
- II.- Obligación solidaria
- III.- Contrafianza
- IV.- Afectación en garantía

De acuerdo con el Artículo 24 de la Ley Federal De Instituciones de Fianzas : “En caso de que el fiado o sus obligados solidarios sean ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago, no se requerirá recabar garantía de recuperación. Esto se hará tomado en cuenta la solvencia y capacidad de pago de los clientes, con volumen de operación y experiencia en las empresas afianzadoras “, el artículo 30 de la misma ley establece que : “El monto de las responsabilidades la institución (Afianzadora) no excederá del ochenta por ciento del valor disponible de los bienes” - En lo personal considero que la solvencia del fiado debe cubrir el monto total del riesgo acumulado - es decir la suma total de las fianzas emitidas en su nombre - y pedir una afectación de los bienes de su propiedad (o sus obligados solidarios) inscritos en el Registro Publico de la Propiedad como lo establece el articulo 31 de la misma ley y mantener un estricto seguimiento de su situación financiera y si esta durante el transcurso de la vigencia de la fianza no se mantuviera en el mismo nivel de solvencia, entonces pedir una garantía de otro tipo, sin embargo esta no es una práctica común en las compañías afianzadoras.

Otras garantías con las que se respaldan los afianzados son :

- Carta de crédito, depósito en casa de bolsa o en bancos con manejo mancomunado, indemnity agreement, que consiste en un contrato celebrado en los Estados Unidos, en el cual la casa matriz de nuestro fiado se compromete a cumplir como obligado solidario y cubrir las reclamaciones que se requieran a su representado en territorio mexicano.
- Clasificación de algunas de las formas de garantías que se reciben en la expedición de fianzas :

01	Quirografarias (firma de fiado y obligado solidario).
02	Obligado Solidario.
03	Hipoteca.
04	Prenda.
05	Bienes raíces (inmuebles libres de gravamen).
06	Fideicomiso.
07	Manejo de fondos mancomunados.
08	Deposito en garantía.
09	Garantía bancaria (carta de crédito).
10	Cesión de derechos.

La Ley Federal de Instituciones Afianzadoras, en su capítulo IV, establece que las compañías afianzadoras deberán constituir reservas de fianzas en vigor que consisten en el 50% de la prima bruta correspondiente a la primera anualidad de vigencia y que permanecerá constituida hasta que la fianza sea debidamente cancelada y deberá constituir reservas de contingencia, que se constituyen del 10% de las primas retenidas.

Si las primas exceden periodos de un año, y las primas se cobran por anticipado, estas se incrementan por su total la reserva de fianzas en vigor y serán aplicadas al iniciarse el periodo de vigencia.

También están obligadas a constituir reservas por el refianzamiento tomado sólo por la parte que les corresponde.

Las reservas constituidas, deberán invertirse en bienes y valores o instrumentos que les permitan mantener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez, los cuales son determinados por La Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estas inversiones deben guardar proporción entre el monto de las reservas de fianzas y el capital contable respecto al monto total del activo de las instituciones.

La Ley Federal de Instituciones Afianzadoras en su capítulo V, prohíbe los siguientes puntos :

- I. Otorgar garantías en forma de aval.
- II. Gravar de cualquier forma los bienes de su activo.
- III. Obtener préstamos.
- IV. Dar en reporto títulos de crédito.
- V. Operar con sus propias acciones.
- VI. Derogado

VII. Afianzar a sus funcionarios y administradores o

VIII. Entrar en sociedades de cualquier clase, excepto en los casos de inversión de acciones permitidas por esta Ley, y también les está especialmente prohibido entrar en sociedades de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta minas, plantas metalúrgicas, establecimientos mercantiles o industriales, o fincas rústicas, sin perjuicio de la facultad de tener bonos, obligaciones, acciones u otros títulos de dichas empresas conforme a lo previsto en esta Ley. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá autorizar que continúen su explotación, cuando las reciban en adjudicación o pago de adeudos, o al ejercitar los plazos a que se refiere la fracción IX de este artículo.

IX. Adquirir bienes, títulos o valores que no deban conservar en sus activos, cuando una institución reciba en pago de adeudos o por adjudicación en remate de juicios relacionados con créditos a su favor, o al ejercitar los derechos que les confieren las operaciones que celebren conforme a esta Ley, deberán venderlas en el plazo de un año a partir de su adquisición, cuando se trate de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de inmuebles rústicos. Estos plazos podrán ser renovados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

cuando sea imposible efectuar oportunamente su venta sin gran pérdida para la institución. Expirados los plazos o, en su caso, las renovaciones que de ellos se concedan, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sacará administrativamente, a remate los bienes, derechos, títulos o valores que no hubieran sido rendidos.

- x. Derogado
- xi. Derogado
- xii. Aceptar responsabilidades sin cumplimentar las formalidades señaladas por la presente Ley
- xiii. Comerciar con mercancías de cualquier clase.
- xiv. Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la institución, los directores, subdirectores o gerentes generales, salvo que correspondan a prestaciones de carácter laboral, los consejeros y comisarios, propietarios o suplentes, estén o no en funciones, los auditores externos de la institución, los ascendientes o descendientes en primer grado, los cónyuges de las personas anteriores.
- xv. Repartir dividendos con los fondos de las reservas que hayan constituido por disposición legal o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrán repartir dividendos, sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas, o la institución

tenga faltantes en el capital base de operaciones que exige la Ley, ni en el caso de falta de revisión de los estados financieros.

La inspección y vigilancia de las instituciones de fianzas, está a cargo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Las instituciones de fianzas están obligadas a recibir visitas de inspección que se les mande practicar, las cuales son cada año por lo menos, con el objeto de comprobar sus informes, revisar sus operaciones y su situación financiera, así como de vigilar la marcha general de la institución.

Las instituciones deberán justificar en cualquier momento, la existencia de sus activos en que se encuentren invertidos sus recursos.

Si la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas encuentra en sus inspecciones, que las obligaciones, el capital o las inversiones de las instituciones, no se ajustan a lo dispuesto por la Ley, el presidente de la CNSF, dicta las medidas necesarias para la normalización de la situación en un plazo no mayor a 30 días, comunicando también a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si no se resuelve la situación en el plazo antes señalado, el presidente de dicha Comisión puede ordenar la liquidación de dichas operaciones o su suspensión. Si las irregularidades encontradas afectan la solvencia de la institución y ponen en peligro los intereses de los fiados, beneficiarios o

acreedores, el presidente de la Comisión podrá declarar la intervención con carácter de gerencia y designar a la persona física que se haga cargo de la institución de fianzas con carácter de interventor-gerente, tendrá facultades del consejo de administración de la sociedad y poderes plenos generales sobre la institución.

Para proporcionar servicio al público, las instituciones de fianzas, sólo pueden establecer, además de sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio.

Para el ejercicio de la actividad de agentes de fianzas, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien otorga, negará discrecionalmente o podrá revocar el permiso. Las autorizaciones son intransferibles y podrán otorgarse a personas físicas o morales.

En cuanto a las reclamaciones que se puedan presentar, el beneficiario puede presentarla directamente ante la institución afianzadora, o a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por escrito y dentro de 30 días naturales, a partir de la fecha del incumplimiento de la garantía otorgada por la institución afianzadora.

La institución afianzadora, por su parte cuenta con 30 días hábiles para hacer el pago de la misma, si es que procede, o en su defecto presenta un

informe detallado de los hechos de la reclamación a través de un representante legítimo.

La institución afianzadora, busca primero una conciliación entre las partes (beneficiario y fiado), si no se llegase a acuerdo ninguno, y la reclamación procede, la institución de fianzas pagará la reclamación. Las instituciones de fianzas pueden proceder contra el solicitante, fiado, contrafiador y obligado solidario antes de que las mismas hayan pagado, para exigir que garanticen por medio de prenda, hipoteca o fideicomiso, las cantidades por las que tenga o pueda tener responsabilidad la institución, con motivo de su fianza en los siguientes casos : (Art. 97 LFIA)

- I. Cuando se haya requerido judicial o extrajudicialmente el pago de alguna cantidad en virtud de la fianza otorgada.
- II. Cuando la obligación garantizada se haya hecho exigible, aunque no exista el requerimiento que se refiere el inciso anterior.
- III. Cuando cualquiera de los obligados sufra menoscabo en sus bienes, de modo que se halle en riesgo de quedar insolvente.
- IV. Cuando alguno de los obligados haya proporcionado datos falsos respecto a su solvencia.
- V. En los demás casos previstos en la Legislación Mercantil.

Las compañías afianzadoras, están obligadas a enterar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sobre sus reclamaciones.

Una vez presentada la reclamación, el fiado tiene la obligación de responder ante la institución afianzadora, en caso de que la cantidad garantizada sea pagada por la institución, ésta puede iniciar un juicio ejecutivo mercantil en contra del fiado para recuperar la cantidad pagada.

II. SECTORES DE MERCADO DE LA FIANZA

En la fianza tenemos a dos personas involucradas (que pueden ser físicas o morales), estas son: el fiado y el beneficiario. El fiado es al que se le otorga la fianza, y el beneficiario es al que se le garantiza por el fiado. Por esto mismo, los generadores de la necesidad de la fianza y por lo tanto de su mercado no son los fiados, sino principalmente los beneficiarios.

A. Sector Privado

Dentro de la iniciativa privada, el mercado se genera por la búsqueda de garantía del cumplimiento de contratos entre particulares, como es el caso de las fianzas de cumplimiento de contrato, de garantía de la buena calidad de las obras y productos, en el arrendamiento de inmuebles, etc. (todas estas comprendidas dentro del ramo III : administrativas).

Desde la apertura en 1990 del ramo IV (crédito) se ha incrementado la solicitud de fianzas de este ramo por los conceptos de arrendamiento financiero, importaciones y exportaciones, factorajes, operaciones de compra y venta, etc., sin embargo estas fianzas son de un gran riesgo por lo que la mayor parte de las afianzadoras emiten con suma precaución y selectividad además de que la legislación sobre el particular es sumamente restrictiva y condicionante para los fiados.

El ramo de fidelidad (denominado I) es el más utilizado por la iniciativa privada, ya que su uso es amplio y adicional a los seguros de robo, pues la fianza de fidelidad está referida a la cobertura de riesgos por ilícitos cometidos por el personal. Las instituciones afianzadoras han desarrollado varios tipos de coberturas por estos conceptos, que van desde las fianzas individuales, hasta las coberturas por riesgos en manejo de efectivo de cajeros y cobradores que se expiden por montos globales y van disminuyendo en cobertura ante el pago de reclamaciones. La diferencia más importante con los demás ramos de afianzamiento es que la reclamabilidad no se fundamenta solamente en la presunción del ilícito, sino que debe ser fehacientemente demostrado y sobre todo, denunciado ante las autoridades judiciales. En el caso de las fianzas de fidelidad, desde el punto de vista legislativo, es de exención de garantías para el fiado, aunque a juicio de las afianzadoras y en función del riesgo evaluado puede solicitar y condicionar su expedición a garantías específicas. El ramo I, no obstante su bondad, es el menos exitoso debido quizá a una falta de difusión más apropiada y consecuentemente del desconocimiento del público.

En términos generales, el uso del afianzamiento en la iniciativa privada para garantizar operaciones entre particulares no ha sido muy extenso, sin embargo durante los últimos tres años ha recibido un importante impulso y empieza a generalizarse y a determinar nuevas modalidades.

B. Sector público

En base a la Ley de Obras Públicas, todos los contratistas que participen en la ejecución de obras públicas, deberán actuar de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 :

- Garantizar la seriedad de las proposiciones en procedimientos de adjudicación.
- Garantizar la correcta inversión de los anticipos que en su caso reciban.
- Garantizar el cumplimiento de contratos.

Las garantías específicas a que se refiere la citada ley las constituyen entre otras, las fianzas que deberán expedirse a favor de :

- La Tesorería de la Federación, por los actos o contratos que se celebren con Secretarías de Estado, Departamentos administrativos y Procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal.
- La Tesorería del Distrito Federal en los actos o contratos que se celebren con el propio Departamento.

- Las Tesorerías de los Estados y Municipios en los que se ejecuten obras públicas con cargo parcial o total a fondos federales.

También en el Art. 48 de la Ley de Obras Públicas se menciona la responsabilidad de todos los contratistas de responder por defectos, vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que se pudiese incurrir una vez que la obra sea concluida. Para estos efectos generalmente se expide fianza de buena calidad.

De acuerdo con el reglamento de la Ley de Obras Públicas, en su Art. 24 menciona que para garantizar la seriedad de las proposiciones en el proceso de adjudicación en los concursos, el proponente entregará un cheque cruzado, expedido por él mismo, con cargo a cualquier institución de banca y crédito, y a favor de la dependencia o entidad convocante, el que se conservará en custodia hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltos a los concursantes, excepto aquél que corresponda al postor a quien se haya adjudicado el contrato, el cual se retendrá hasta el momento en que se constituya la garantía de cumplimiento correspondiente. El monto de la garantía de seriedad de la proposición será fijado por las dependencias y entidades, y podrá ser hasta del cinco por ciento del valor aproximado de la obra. Es una práctica común que los contratistas emitan el cheque a favor de la entidad o dependencia a la que presentan su propuesta, sin embargo hay quienes no

quieren congelar sus fondos o bien no los tienen, y recurren al instrumento jurídico que sustituye la garantía de fondos líquidos y que es la fianza de concurso.

En su artículo 25 del reglamento ya mencionado se establece que para que a un contratista se le entregue el anticipo de un contrato, es necesario entregar una fianza de anticipo expedida por una institución de fianzas, por el total del monto concedido.

El artículo 26 del mismo reglamento obliga al contratista a garantizar el cumplimiento del contrato ajustándose a los siguientes términos :

- Constituir una fianza por el diez por ciento del contrato cuando éste se ejerza dentro del mismo ejercicio presupuestal. Cuando la ejecución de los trabajos rebase un ejercicio presupuestal, la fianza deberá garantizar el diez por ciento del monto autorizado para el primer ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido e incrementarse en el diez por ciento del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate y así sucesivamente, hasta completar el diez por ciento del importe total del contrato.

- La fianza deberá ser entregada dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere suscrito el contrato. Si la fianza no se entrega dentro de ese plazo, se rescinde el contrato.

- Cuando las obras o los servicios relacionados con las mismas, en los términos previstos en el contrato relativo, consten de partes que puedan considerarse terminadas y cada una de ellas completa o utilizable a juicio de la dependencia o entidad y se haya pactado su recepción en el propio contrato, la fianza se sujetará en los conducente a los artículos 24 y 25 anteriores, y podrá otorgarse para cada una de las partes de los trabajos.

Siendo el sector gubernamental el instrumento tradicional de la inversión en regiones de infraestructura y el contratista más importante de la nación, ante lo previsto en las leyes y reglamentos de obras públicas parcialmente descritos en párrafos anteriores, puede colegirse que en su papel de beneficiario a través de las tesorerías de la federación, del distrito federal, y de los estados ha constituido el mayor demandante del instrumento afianzador y consecuentemente el mercado tradicional de ese sector. Otras leyes y reglamentos del poder judicial establecen ciertas particularidades en la aplicación de fianzas. Tal es caso de las garantías de reos o de personal en situación judicial especial que deben otorgar para obtener libertad condicional o bien garantizar daños y perjuicios por juicios de amparo o de garantía de

responsabilidad, en dictamen judicial en caso de divorcio civil, fianzas que se constituyen en respaldo de su responsabilidad.

El sector gubernamental no está restringido a las secretarías de estado sino que se ve ampliado otras instituciones y empresas públicas como sería el caso de Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad, Ferrocarriles Nacionales, el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas y muchos organismos federales y estatales para los que la Ley de Obras Públicas resulta aplicable en idénticos términos que a las dependencias oficiales del Ejecutivo Federal y Estatal, los que consecuentemente son demandantes de las fianzas en todas sus modalidades.

TARIFAS

Los servicios que prestan las afianzadoras causan un costo llamado "primas".

Las primas se fijan a través de convenios celebrados entre las afianzadoras y sancionadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La experiencia por los quebrantos ocurridos, determina el importe de las primas comparado con el costo de otros servicios como el de seguros, tramites bancarios y servicios financieros.

A diferencia del seguro en el que si el asegurado no cubre la prima dentro del plazo de 30 días a partir de la emisión de la póliza de seguro, esta se cancela y la obligación de la aseguradora termina.

En el contrato de fianza, la responsabilidad de la fianza no se extingue por falta del pago de la prima, ya que la el pago de la prima es el resultado del un acuerdo entre 3 partes, el fiado, el beneficiario y la fiadora (compañía afianzadora) por lo tanto al emitir la fianza, la fiadora contrae la responsabilidad de cubrir las reclamaciones correspondientes independientemente del pago de las primas, el cual corresponde al fiado y no al beneficiario. La cancelación del contrato de fianza solo se puede hacer cuando se extingue y comprueba la obligación garantizada.

La cancelación de las fianzas de fidelidad y las fianzas de vigencia cerrada son excepciones. En el caso de las fianzas de fidelidad una vez que el fiado deja de prestar sus servicios al beneficiario la responsabilidad de la a afianzadora se extingue. En el caso de vigencia cerrada, una vez que el contrato garantizado se extingue, la responsabilidad de la afianzadora se extingue con el mismo.

La no extinción de la obligación de la fianza a falta de pago de la prima no tiene consecuencias financieras de fondo para la compañía ya que en caso de reclamación de la fianza, el monto pagado al beneficiario por parte de la

afianzadora es recuperable siempre y cuando el fiado haya otorgado las garantías suficientes para la recuperación de la reclamación.

La prima que el fiado paga se utiliza para constituir las reservas de fianzas en vigor y para cubrir los gastos de operación, que al no ser pagada la prima, los gastos de operación se convierten en pérdida para la compañía y será necesario constituir reservas utilizando el capital de la compañía.

Ya que la fianza en un contrato en el cual están involucradas tres partes, el beneficiario, la afianzadora y el fiado. La afianzadora al emitir la fianza deja implícito al beneficiario que el fiado cumple con los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato, por lo tanto da su aval. Si el fiado no cumple con el pago de prima, la compañía afianzadora ya ha establecido una obligación hacia con el beneficiario que es independiente de la obligación que el fiado contrae con la compañía afianzadora.

En caso de que la fianza sufra una reclamación, la afianzadora tiene la posibilidad de cobrar la prima por medios legales al fiado a través de las garantías otorgadas o bien, si la fianza no es de vigencia cerrada y una vez extinguida la obligación del fiado hacia el beneficiario y el fiado al pida la cancelación de la fianza por parte de la compañía afianzadora, esta requerirá el pago de la prima para la cancelación de la obligación contraída por el fiado

tanto con el beneficiario (el cumplimiento del contrato garantizado) y con la afianzadora (el pago de la prima).

III. EVALUACION DEL MERCADO Y SUS PERSPECTIVAS

Para poder entender un poco mejor la medición del desarrollo del sistema afianzador, es conveniente explicar previamente algunos de sus conceptos financieros, por ejemplo:

- Reserva de fianzas en vigor : Es la provisión que la afianzadora realiza para garantizar su capacidad de solventar las obligaciones garantizadas por las fianzas vigentes. Se constituye con el 50% de la prima bruta del primer año y el 100% de los futuros. (Art. 46 Ley Federal de Instituciones de Fianzas). Gráfica 2.

- Futuros : Primas de años subsecuentes cobradas por anticipado.

- Reserva de contingencia : Son las reservas especiales para ser aplicadas como emergentes, en caso de que las reservas de fianzas en vigor fuesen agotadas :

0.10 * (primas retenidas)

Se constituye como un factor fijo y acumulable históricamente en la empresa; Siendo únicamente accesible por autorización expresa, especial y temporal (con la obligación de reconstituirla) y bajo la legislación actual, sólo será recuperable en caso de liquidación de la empresa. La única injerencia de esta reserva en los resultados es su productividad financiera.

- Prima retenida : Se calcula de la siguiente manera :

Primas brutas + Primas por reafianzamiento tomado -

Primas por reafianzamiento cedido - Primas devueltas

(Gráfica 1.)

- Reafianzamiento tomado / cedido : Operaciones interafianzadoras de transferencia de responsabilidades, que opera de manera semejante al reaseguro por excedente.

- Reservas técnicas : La suma de reserva de fianzas en vigor y reserva de contingencia.

EFFECTOS DE COMPARACIÓN ENTRE CONCEPTOS

- El cotejo de la reserva de fianzas en vigor contra las primas retenidas, da un índice del efecto de la cancelación de fianzas cumplidas, cuyas reservas creadas en el pasado se transfieren a utilidades. Si la afianzadora constituye reservas legales inferiores a ese 50% significa que su estrategia de cancelación de las vigencias anteriores es adecuada dentro del plazo de un año. (Gráfica 3)

Puede influir en la constitución de las reservas el que los negocios contratados en el año anterior sean prorrogadas ya que la prima del segundo año no obliga a nueva reserva. Asimismo puede influir en la constitución de las reservas el que la afianzadora tenga en volumen de prima retenida sustantivamente más importante al nivel de tres veces o más que en el ejercicio inmediato anterior.

Cualquiera que sea la consecuencia de la comparación de estos índices, únicamente puede indicar dos circunstancias importantes :

1.- Convertir reservas en utilidades con una buena política de cancelación en beneficio de la empresa.

2.- Aumentar los recursos de inversión, vía incremento de reservas, las cuales a su vez soportarán mayormente la siniestralidad. La siniestralidad en el sector afianzador es la reclamación de las fianzas emitidas y la falta de recuperación de los montos pagados por reclamación.

- Costo de adquisición : Es la variable de mercado que indica los niveles de eficiencia en la actividad negociadora de la afianzadora tomando como referencia el costo promedio de mercado. Manejarse a costo superior al mercado sin estrategia financiera y sin crecimiento de negocios, significará, necesariamente una afectación de su rentabilidad, pues trata fundamentalmente

del costo de intermediación (Gráfica 4). Cualquier costo de intermediación deberá ser correlacionado con el riesgo sectorial de reclamaciones. Su cotejo con la prima retenida indica esencialmente productividad, crecimiento, etc. (Gráfica 5)

- Cotejar la utilidad (pérdida) contra la prima retenida permite establecer un factor de productividad de las empresas afianzadoras sobre el desempeño en el manejo de su operación primaria y que incluye la productividad de sus reservas y la afectación final que la siniestralidad pueda tener en el sistema. Siendo un factor la utilidad altamente dinámica en este sector, puede manifestar durante el desarrollo del ciclo anual productividad negativa, lo que implica un proceso de descapitalización y en ciclos completos, confirmarse el riesgo de dicha situación. (Gráfica 7)

Debido a que la fianza implica jurídicamente la posibilidad de recuperar el siniestro, sin considerar únicamente la base de las reservas, sino el patrimonio del fiado, y adecuadamente negociado, permite la conversión de ciclos negativos a positivos.

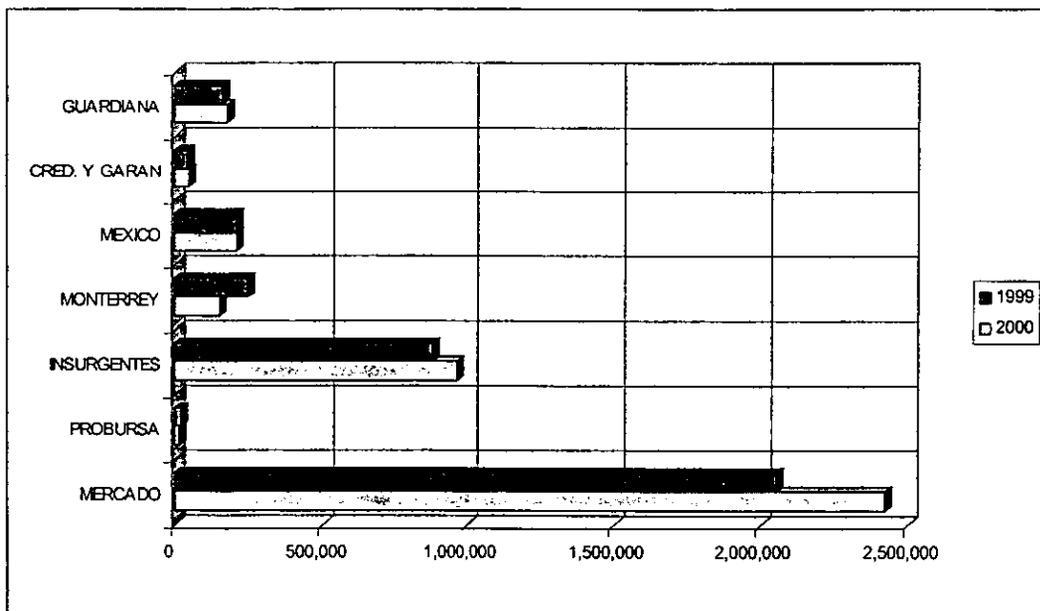
- Cotejar la utilidad más el incremento de las reservas técnicas contra la prima retenida nos indica de manera objetiva los niveles de capitalización de las empresas afianzadoras en base a la consideración de sus reservas y resultados de operaciones en un ciclo determinado. (Gráfica 8)

El manejo financiero, técnico, sano de estas empresas, obliga a considerar la necesidad de que este factor sea positivo; la negatividad puede implicar baja productividad y descapitalización.

***Crecimiento en Primas Retenidas (Gráfica 1)**

(Cifras en Miles de Pesos)

COMPañIA	2000	1999	Inc/Dec	% Inc/Dec
MERCADO	2,423,384	2,051,364	372,020	18.13
PROBURSA	14,502	18,034	(3,532)	-19.58
INSURGENTES	959,797	876,545	83,252	9.4
MONTERREY	145,440	242,608	(97,168)	-40.05
MEXICO	207,068	208,043	(975)	-4
CRED. Y GARAN	44,041	38,518	5,523	14.33
GUARDIANA	174,730	158,801	15,929	10.03

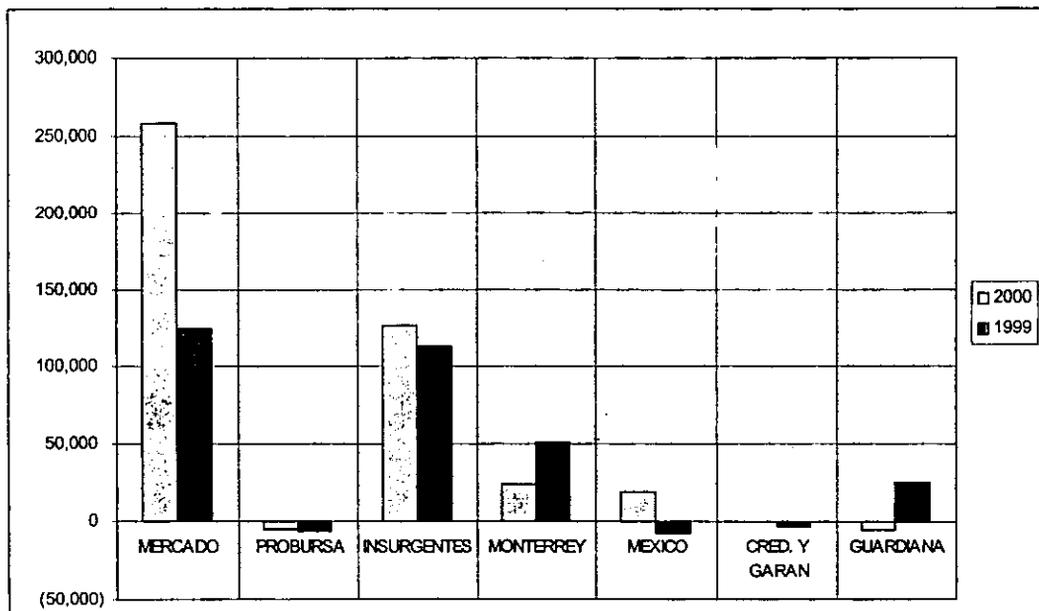


*Información Publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Disponible solo los últimos 2 años. Cifras en miles de pesos.

***Incremento a la Reserva de Fianzas en Vigor (Gráfica 2)**

(Cifras en Miles de Pesos)

COMPañÍA	2000	1999	Inc/Dec	% Inc/Dec
MERCADO	257,890	124,078	133,812	107.84
PROBURSA	(4,818)	(6,630)	1,812	27.33
INSURGENTES	126,759	113,038	13,721	12.13
MONTERREY	24,484	51,809	(27,325)	(55.74)
MEXICO	19,050	(7,480)	26,530	354.67
CRED. Y GARAN	559	(2,914)	3,473	119.18
GUARDIANA	(4,828)	25,679	(30,507)	(118.80)

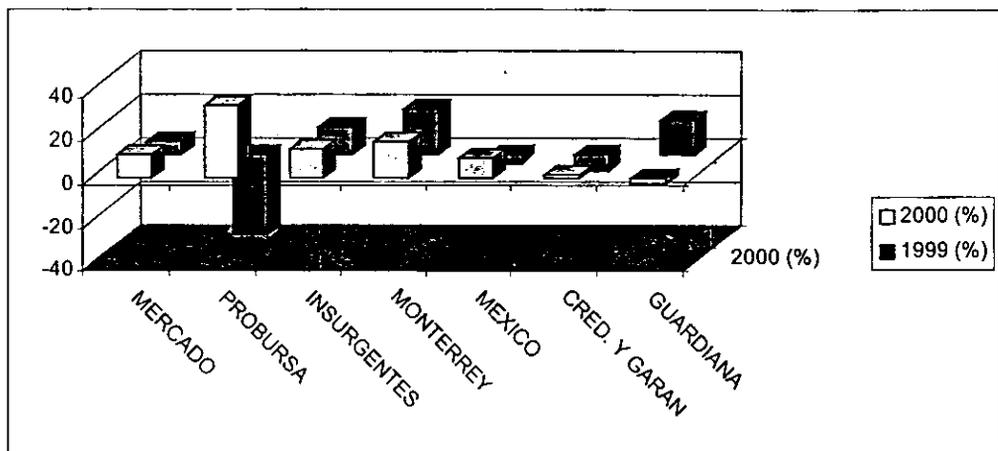


*Información Publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Disponible solo los últimos 2 años. Cifras en miles de pesos.

Incremento a la Reserva de fianzas En Vigor / Prima Retenida (Gráfica 3)

(Cifras en Miles de Pesos)

COMPañIA	2000 (%)	1999 (%)	Inc/Dec
MERCADO	10.64	6.04	4.59
PROBURSA	33.22	-36.76	69.98
INSURGENTES	13.20	12.89	0.31
MONTERREY	16.83	21.35	-4.52
MEXICO	9.19	-3.59	12.79
CRED. Y GARAN	1.23	-7.56	8.79
GUARDIANA	-2.76	16.17	-18.93

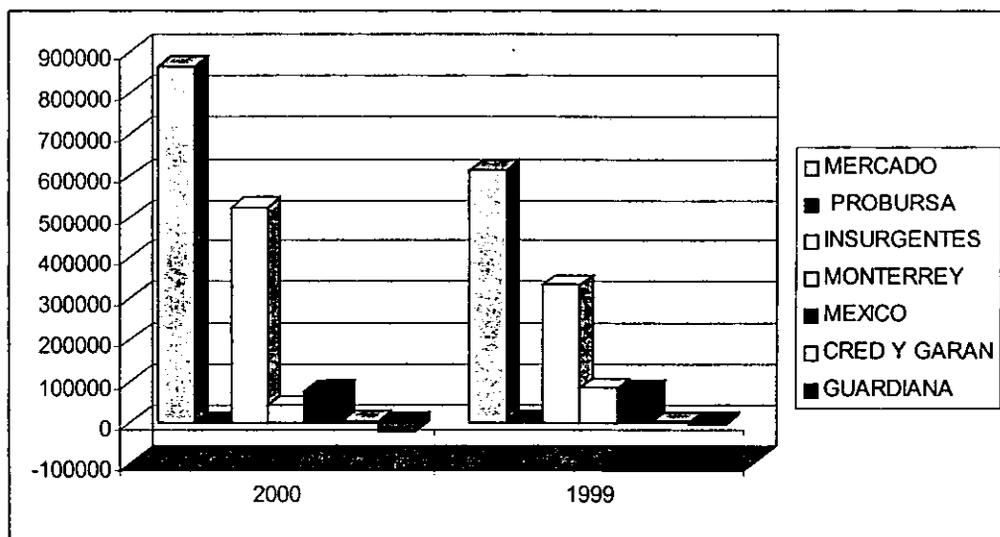


*Información Publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Disponible solo los últimos 2 años. Cifras en miles de pesos.

***Costo de Adquisición (Gráfica 4)**

(Cifras en Miles de Pesos)

COMPANÍA	2000	1999	Inc/Dec	% Inc/Dec
MERCADO	864,541	614,535	250,006	40.68
PROBURSA	2,475	3,240	(765)	-23.61
INSURGENTES	525,159	332,328	192,831	58.02
MONTERREY	40,838	83,464	(42,826)	-51.31
MÉXICO	76,138	78,833	(2,695)	-3.41
CRED. Y GARAN.	3,140	817	2,323	284.33
GUARDIANA	(21,849)	(5,932)	(15,917)	-268.32

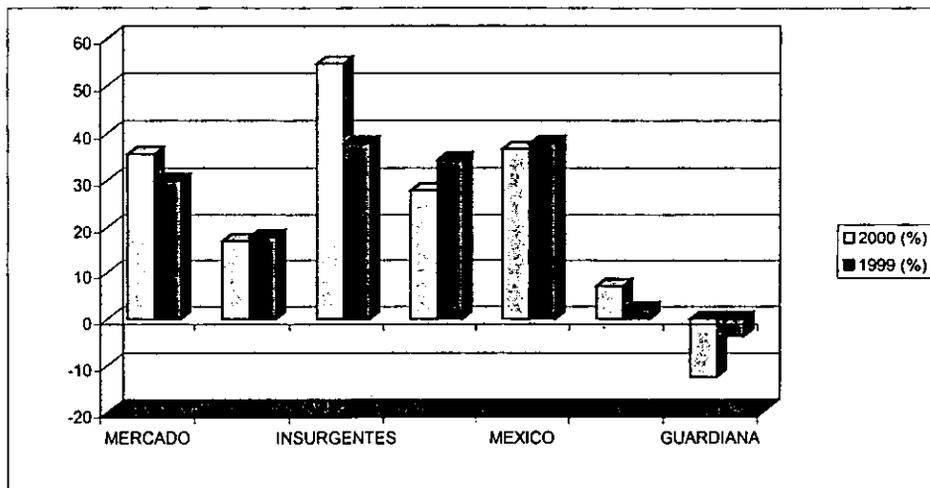


*Información Publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Disponible solo los últimos 2 años. Cifras en miles de pesos.

Costo de Adquisición / Prima Retenida (Gráfica 5)

(Cifras en Miles de Pesos)

COMPANIA	2000 (%)	1999 (%)	% Inc/Dec
MERCADO	35.67	29.96	5.72
PROBURSA	17.07	17.97	-0.90
INSURGENTES	54.72	37.91	16.80
MONTERREY	27.94	34.40	-6.46
MEXICO	36.77	37.89	-1.12
CRED. YGARAN.	7.13	2.12	5.01
GUARDIANA	-12.50	-3.74	-8.77

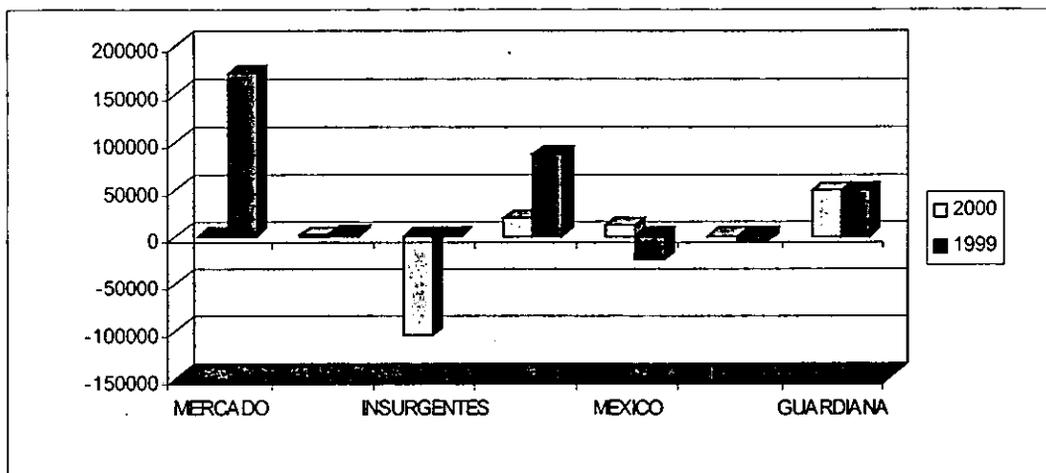


*Información Publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Disponible solo los últimos 2 años. Cifras en miles de pesos.

***Utilidad (Pérdida) Del Ejercicio (Gráfica 6)**

(Cifras en Miles de Pesos)

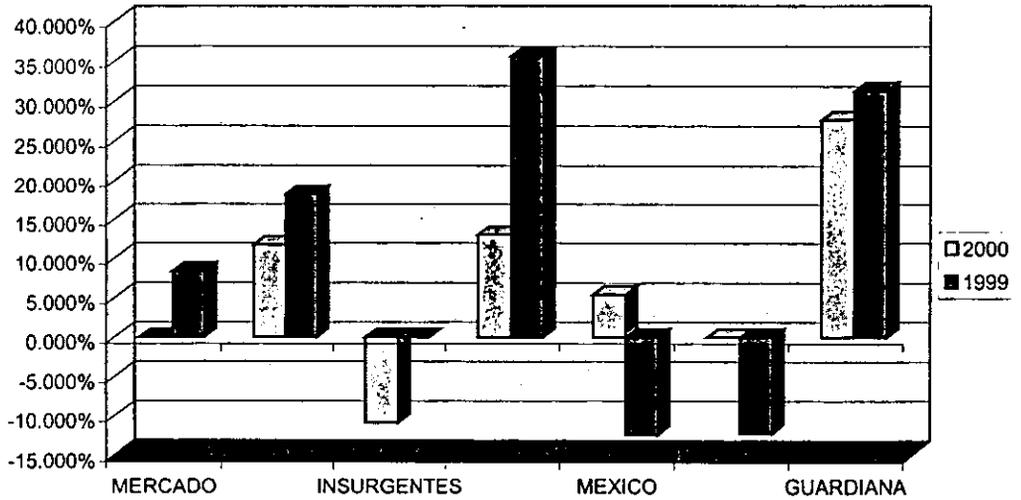
COMPANÍA	2000	1999	Inc/Dec
MERCADO	(33)	170,742	(170,775)
PROBURSA	1,698	3,284	(1,586)
INSURGENTES	(104,329)	0	(104,329)
MONTERREY	18,895	86,539	(67,644)
MEXICO	11,249	(25,628)	36,877
CRED. YGARAN.	0	(4,669)	4,669
GUARDIANA	48,439	49,721	(1,282)



*Información Publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Disponible solo los últimos 2 años. Cifras en miles de pesos.

Utilidad (Pérdida) / Prima Retenida (Gráfica 7)
 (Cifras en Miles de Pesos)

COMPANIA	2000 (%)	1999 (%)	Inc/Dec
MERCADO	-0.0013617	8.2323	-8.235
PROBURSA	11.70	18.12	-6.501
INSURGENTES	-10.86	0	-10.870
MONTERREY	12.99	35.670	-22.679
MEXICO	5.43	-12.319	17.751
CRED. YGARAN.	0	-12.122	12.122
GUARDIANA	27.72	31.310	-3.588

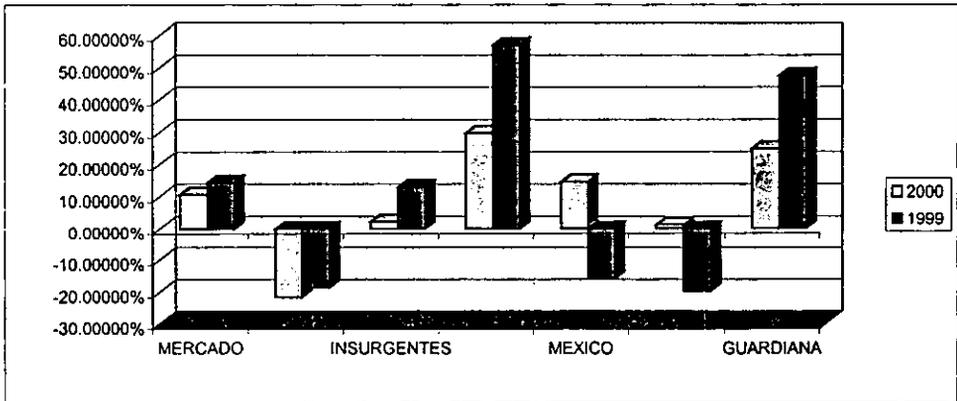


*Información Publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Disponible solo los últimos 2 años. Cifras en miles de pesos.

***Utilidad + Incremento Neto a las Rvas. Técnicas / Prima Retenida (Gráfica 8)**

(Cifras en Miles de Pesos)

COMPANIA	2000	1999	Inc/Dec
MERCADO	10.64%	14.37%	-3.73
PROBURSA	-21.51%	-18.55%	-2.96
INSURGENTES	2.33%	12.89%	-10.55
MONTERREY	29.82%	57.02%	-27.19
MEXICO	14.63%	-15.91%	30.54
CRED. YGARAN.	1.26%	-19.68%	20.95
GUARDIANA	24.95%	47.48%	-22.52



*Información Publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Disponible solo los últimos 2 años. Cifras en miles de pesos.

PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA AFIANZADOR EN LA ACTUALIDAD

Si analizamos las cifras anteriormente presentadas, podemos identificar los resultados financieros que se han obtenido en los dos últimos periodos y que son consecuencia de viejos problemas y que pueden traer nuevos problemas de considerable magnitud.

Al analizar el factor que nos arroja comparar el incremento a la reserva de fianzas en vigor contra la prima retenida encontré que una tendencia del mercado afianzador, es la de convertir reservas en utilidades, probablemente para alcanzar metas de utilidades establecidas, sin embargo, esto trae como consecuencia una descapitalización de las reservas y por lo tanto una disminución de la capacidad de las compañías para hacer frente a sus reclamaciones. Las reclamaciones son el equivalente en seguros a los siniestros ocurridos, en este caso sería la reclamación de la fianza por parte del beneficiario cuando el fiado no haya cumplido con el contrato garantizado.

Comparando el costo de adquisición contra la prima retenida encontré que el mercado afianzador ha perdido penetración, eficiencia, productividad, etc. de un año a otro. Ya que el costo de adquisición es más alto que la prima que se retiene. Esto se traduce en la constitución reservas menores. Esto quiere decir que las tarifas que se cobran por las primas no son suficientes para cubrir ambos requerimientos : cubrir los costos y crear reservas suficientes. Esta es una tendencia del sector de abaratar su producto para ganar mercado. Lo cual

es el resultado de la pérdida del mercado del sector público ya que muchas empresas que antes eran del Gobierno Federal y estaban reguladas por la Ley de Obras Públicas la cual requería fianzas para el cumplimiento de contratos establecidos con particulares y que ahora son empresas privadas. Esto obliga a las compañías a hacer competir por el mercado generado por el sector privado el cual es ahora más pequeño y mucho más competido.

Cuando el costo de adquisición es mayor al de la prima retenida la afianzadora pierde eficiencia al enfrentar sus responsabilidades lo cual podría llevarlos a la quiebra.

Al observar las cifras reflejadas al comparar la utilidad (perdida) contra la prima retenida, encontramos de nuevo que existe un proceso de descapitalización del mercado afianzador, que puede ser producto de la conversión de reservas en utilidades, lo que disminuye los productos financieros generados por las reservas, o bien un alto índice de siniestralidad (reclamaciones).

Por último al comparar las utilidades + incremento de rvas. técnicas contra la prima retenida, encontramos de nuevo un proceso de descapitalización del mercado afianzador.

Los resultados analizados son los que arrojan los datos del mercado en general, lo cual no quiere decir que todas las compañías afianzadoras se encuentren en un proceso de descapitalización, pero si que la tendencia de las compañías en promedio si es la perdida de penetración del mercado, una baja en su productividad, descapitalización, etc.

La historia del surgimiento del sistema afianzador, explica la problemática actual del mismo, que puede sintetizarse en factores de competencia, mercados limitados, falta de difusión, de información, de productos limitados y de margen financiero.

El sistema surge a la sombra de la legislación mexicana relacionada con la Ley de Obra Pública y del sistema judicial.

Por una parte, la obligación de los proveedores del Gobierno Federal de garantizar el cumplimiento de sus condiciones en concursos, del cumplimiento de sus contratos de obra y del manejo de anticipos, del cumplimiento de concesiones, etc., señalados en el capítulo dos, así como las disposiciones en materia penal de otorgar la libertad provisional a reos, constituyeron como se señaló en dicho capítulo, los motivos del surgimiento de esta actividad, misma que con el tiempo se ha ido haciendo mas compleja y completa. Principalmente durante la segunda mitad del presente siglo.

Como todas las actividades en un país en transformación, enfrenta la necesidad de un cambio que le permita adecuarse, no sólo a este, sino a nuevas situaciones que resultan evidentemente también adversas.

La estrategia de descentralización gubernamental que ha implicado la desincorporación de un importante número de empresas públicas, ha traído como consecuencia una reducción del gasto público, puntal fundamental del viejo sistema económico nacional y de esta actividad : transferir la obligación del estado tradicional de inversos en gestor, redujo sustantivamente las inversiones del sector público y transfiere la actividad productiva al sector privado.

La afectación inmediata del sector afianzador con esta medida le planteó la disyuntiva de la búsqueda de nuevos mercados sustitutivos, so pena de su desaparición.

Por otra parte, en 1995 un importante paquete legislativo fue incluido en la Ley Federal de Fianzas que cambia su conceptualización para incluirlas en el renaciente sector financiero privado. Frecuentes modificaciones legislativas del pasado tendientes a controlar dicha actividad, anteriormente rezagado y poco vigilada, sólo habían logrado provocar confusión y desorden en sus organizaciones, aunque sin duda, daba alguna comodidad y una muy limitable responsabilidad jurídica

La estabilidad del sistema afianzador, en cuanto al número de instituciones, puede considerarse más o menos estable, durante prácticamente quince años, entre la década de los setentas y principio de los noventas.

Durante este lapso, se definieron los mercados muy claramente y surgieron instituciones monopólicas del sector: de trece instituciones, solamente tres abarcaron el 60% del mercado quedando el 40% a diez, con una participación promedio del 4%.

El surgimiento de nuevos grupos financieros implicó el aumento de las autorizaciones a veinte, que rigen en la actualidad, si bien las proporciones de participación se han visto agravadas monopólicamente, al abarcar las tres instituciones señaladas el 65%.

Un cambio importante que se plantea es el cambio de orientación hacia el mercado: coberturas regionales, nuevos sectores de actividad en la iniciativa privada, incremento en el nivel de riesgo, competencia en precios, capitales básicos importantes para operación, bajo margen de intermediación y la necesidad, probable ahora por razones legislativas, de iniciar otras actividades y servicios que ahora los son permisibles, como el otorgamiento de créditos diversos prácticamente en competencia con otras actividades del sector financiero, la operación fiduciaria y la obtención de fondos públicos.

Por otra parte, la experiencia obtenida en el sector afianzador de garantizar cierto tipo de operaciones de crédito privadas, independientemente de sus propias posibilidades de otorgarlo, constituyó una amarga experiencia del sector en los dos últimos años, con un índice muy elevado de siniestralidad, por la confusión de los usuarios y de las propias instituciones afianzadoras, de que las garantías de pago, por sí solas eran suficientes, prescindiendo de la capacidad de pago de los acreditados como factor de éxito.

La inmediata reacción de las autoridades en esta y otras acciones emprendidas por las afianzadoras en el mercado - como la suspensión de la emisión de este tipo de fianzas, el requerimiento de garantías al 100% del monto de la fianza o estudios de solvencia del fiado - fue en 1995 una nueva legislación cuyo significado final es ejercer mayor control en ellas, en lograr la garantía real a sus compromisos de afianzamiento.

Un factor adverso de las instituciones ha sido su imagen negativa por hacer frente a sus obligaciones reclamadas mediante argumentaciones jurídicas que significaron la decepción de muchos clientes ante expectativas de un fácil y automático cobro que pocas veces se daba : "Primero muertos que pagar" era un estribillo interno en los departamentos de reclamaciones de las empresas, lo cual sin duda alguna si bien contribuyó a baja siniestralidad artificial, a afectar la imagen de servicio, haciendo que quien hubiese tenido una experiencia de esta

naturaleza, jamás repitiese un "negocio" con una afianzadora, pues su fama era extendida.

Si bien es cierto que la reclamación de una fianza, instrumento que jurídicamente se define como un "accesorio" de un instrumento básico, debe sufrir la suerte jurídica a su vez de este último, la expectativa de servicio es muy clara para cualquiera de las tres partes que intervienen, muy especialmente para el beneficiario de la póliza. Cualquier desviación desvirtúa su contenido, desacreditando al instrumento, el servicio y a las instituciones.

Las afianzadoras de hoy enfrentan problemas de subsistencia en un segmento de la actividad económica donde no está claramente ni legislado ni aplicado cualquier principio antimonopólico, como ocurre hoy en día.

La actividad, la más completa por su cobertura de actividades y nichos probablemente del mundo y que en México se presenta como una especialidad que no se da en ningún otro país, enfrentará en breve la competencia internacional basado en empresas que aprovecharán no sólo la legislación mexicana, sino sus ligas con sectores a su vez monopólicos que sin ninguna duda actuarán en el país y que se originan en otros países.

La simultaneidad de los cambios hacia la modernidad, la adecuación de las estructuras, nuevos esquemas legales, reducción de márgenes financieros

de intermediación, crisis derivada de una muy larga recesión, el cambio de la estrategia de inversión del sector público, actitudes monopólicas dentro del sector, iniciar nuevas actividades aún no exploradas, escasos recursos humanos especializados, arteriosclerosis organizacional, incipiente uso de recursos tecnológicos de generaciones pasadas y el incremento de la competencia nacional más de la internacional futura, es tan solo un parte de la problemática de modernidad que enfrenta este sector de la vida económica de México.

La capacidad de respuesta deberá ser inmediata, para evadir el riesgo de perderse como una actividad independiente y especializada y ser absorbida como una parte más de algunos otros sectores, como el asegurador, del que forman parte en otros países tomados como modelo para México: concretamente los Estados Unidos De Norteamérica.

El reto ante esta problemática es serio y se viene enfrentando razonablemente bien, si consideramos que el 80 / 20 anterior de los negocios era el sector público / privado. Hoy la proporción es 70 / 30 y tiende a ser sustituida más rápidamente aún. El tamaño del "pastel", antes bien definido por el monto de la inversión pública, hoy se amplía al incluirse nuevas actividades del sector privado. Se enriquecen los productos y las empresas afianzadoras cambian su orientación hacia el mercado de manera proactiva, buscando ahora sí la conciliación de expectativas, cliente-fiado-afianzadora y cada vez menos

unilateralmente, sustituyendo la venta por sí misma y en función del beneficio de ellas mismas, por el de servicio.

La incorporación de nuevas generaciones de recursos humanos provenientes del sector financiero, si bien debiéndose enfatizar en capacitación, está resultando en nuevas actitudes y orientaciones mucho más identificables con necesidades de mercado, con rendimientos adecuados y por lo menos equivalentes a cualquier otro proceso de intermediación financiera proyectado en el tiempo.

Por otro lado existe una situación que aún cuando no es motivo de preocupación por parte de las compañías afianzadoras, en poco tiempo se puede convertir en un serio problema; como hemos visto las tarifas que se cobran por la emisión de una fianza no son el resultado de un estudio del riesgo que enfrentan al garantizar una obligación, ni la probabilidad de reclamación de la fianza, sino es un acuerdo entre afianzadoras, las cuales, si las tarifas son modificadas por parte de alguna afianzadora, siempre son para abaratar su producto y vender sin tomar en cuenta en muchas ocasiones el riesgo que enfrentan. Generalmente el costo de una fianza, no alcanza a cubrir, en riesgo real el costo que tendrían que enfrentar en caso de reclamación. Por otro lado no existe una supervisión por parte de las afianzadoras, de que sus fiados estén cumpliendo con las obligaciones garantizadas, por lo que la afianzadora tiene noticias del incumplimiento una vez que se presenta la reclamación, si se hiciera

un seguimiento, las afianzadoras podrían detectar el incumplimiento y tomar las medidas necesarias para evitar la reclamación o bien hacer provisiones de fondos para el pago de la reclamación y los trámites para su recuperación.

IV. ALTERNATIVAS DEL MERCADO

Debemos desglosar, para hacer más comprensible, cada uno de los problemas que enfrenta el sector afianzador contemporáneo.

La interpretación de alternativas puede objetivarse sólo en la medida en que exista familiaridad con esta actividad y por otro lado la jerarquización impone las prioridades por interpretación puramente dialéctica. Las soluciones que puedan incluirse estarán condicionadas a cuadros de tiempo y espacio de validación alternativos

Como base fundamental están las condicionantes legales que dan vida y validez a las funciones que desempeñan y habrán de desarrollarse, lo que implica un análisis serio y profundo de esas únicas alternativas: la decisión de abarcarlas todas o de especializarse es una de las disyuntivas fundamentales de estas instituciones, por separado o en su conjunto; la acción independiente configurará un esquema diferenciador del sector.

Todas las empresas son centralizadoras, sus procesos de crecimiento implican por ello limitaciones que habrán de ser superadas mediante la regionalización, esquema de alternativa que conjuntamente con la especialidad habrá de dar un perfil diferente de instituciones en el futuro. Que a su vez

permita enfrentar problemas de rentabilidad y productividad con mayor éxito que con los esquemas actuales.

La búsqueda del equilibrio en los mercados, pretendiendo reducir las imposiciones monopólicas que actualmente se ejercen, debe ser una acción legislativa de nivelación. Si bien es cierto que las consecuencias de dichos monopolios han sido resultado de una acción unilateral de competitividad de las tres grandes, han podido ejercerlo por falta de previsión del equilibrio legislativo lo que implica concentrar el riesgo del sector y que la acción de unos cuantos, positiva o negativa, infiera en los demás, al margen de su intención de acción, de eficacia lograda y sobre todo de su intención real, dando a las demás instituciones el rol de comparsas de las acciones de unas cuantas.

Se requiere de mayores inversiones en sectores de oportunidad: capacitación de personal y desarrollo de información, con tecnología de punta.

La complejidad y diversidad de estas actividades, implican un regio control de un muy complicado sistema de ventas, con riesgos muy dispersos y con una responsabilidad sumamente concentrada, cuya evaluación resulta difícilmente determinable por la falta de objetividad derivada de desinformación.

El seguimiento de las estrategias de las grandes afianzadoras, despersonaliza la actividad de las pequeñas y desenfoca la visión de sus misiones como empresas de servicio, perdiéndose la perspectiva de la esencia

de sus productos, de su sello de especialidad y sesgando la obtención de resultados planeables impidiéndose totalmente cualquier acción programática independiente.

El cambio de la perspectiva de opciones es una condición *sinequanon* para el replanteamiento de estas y de los caminos que en el futuro deberá orientar al sector afianzador : su actividad podrá seguir siendo básica si existe correspondencia entre la realidad del nuevo siglo y la respuesta del sector ante el mercado.

No existen ya negocios fáciles ni automáticos: la lucha por la presencia de estas empresas se centra en su vigencia y en la identidad de sí mismas en un ámbito diferente y mucho más retador: ya no se tratará de empresas familiares como lo fueron en el pasado, hoy todas prácticamente tienen un carácter institucional pero están en tela de juicio por su desprestigio, su muy limitada rentabilidad y su ámbito poco influyente y escaso en aportaciones transformadoras de la vida financiera del país, donde han sido incrustadas, para desaparecer o para evolucionar, según sea el caso y el nivel de decisiones que se tomen en ellas, para ellas y probablemente con ellas.

Por otro lado es necesario que se aumente el costo de las primas de fianzas, y sobre todo que estas se respeten. La Ley Federal de Instituciones de Fianzas obliga a las afianzadoras a hacer una reserva del 50% de la prima

bruta, que posteriormente se puede liberar y pasarse a utilidades, sin embargo esta cantidad debería de conservarse para hacer frente a nuevas responsabilidades, y solo se puedan aprovechar los productos financieros derivados de las reservas creadas. Actualmente las compañías afianzadoras liberan sus reservas al vencimiento del plazo fijado por la Ley y los convierten a utilidades, ya que el costo de las primas, no es suficiente para cubrir sus gastos operativos, es también por eso que es necesario que incrementen el valor de sus primas, como un ejemplo, el costo de una fianza de cumplimiento es igual al 1% del monto garantizado, los rangos de las tarifas están entre el 0.25% y el 3% de los montos garantizados, si de estas primas solo se crean reservas del 50%, estamos hablando de que la reserva de fianzas en vigor, es decir las reservas creadas para hacer frente a las contingencias representa entre el .12% y el 1.5% de las responsabilidades que la compañía afianzadora tiene que enfrentar.

Hay que considerar que la responsabilidad enfrentada por las compañías afianzadoras es una responsabilidad compartida con sus fiados, es decir, la responsabilidad la enfrenta la afianzadora apoyándose en las garantías que el fiado otorga, sin embargo, estas garantías en ocasiones no son suficientes, o bien no tienen un valor de recuperación que pueda cubrir la reclamación, o el tiempo de recuperación puede poner en peligro la liquidez de la compañía afianzadora para hacer frente a otras responsabilidades.

Es necesario por lo tanto, tomar tres medidas para disminuir el riesgo latente al que las compañías afianzadoras se enfrentan actualmente :

1.- Incrementar sus primas, haciendo su producto barato, solo incrementan el riesgo de quiebra.

2.- Hacer una evaluación seria de las garantías otorgadas por parte del fiado y buscar que estas garanticen el 100% del valor del monto de la fianza. Para esto sería importante crear una tabla de calificación de las garantías, de la manera siguiente :

GARANTÍA	DESCRIPCIÓN	% DE AUMENTO DE PRIMA
01	Quirografarias	100%
02	Hipoteca	50%
03	Prenda	50%
04	Bienes raíces	25%
05	Fideicomiso	10%
06	Manejo de fondos mancomunados	5%
07	Deposito en Garantía	0%
08	Garantía Bancaria (No existe en México)	---
09	Cesión de derechos	5%

Este porcentaje de incremento a las primas se basa en la garantía de recuperación que otorga el fiado, es evidente que la posibilidad de recuperación de la reclamación de la fianza es del 100% si la garantía otorgada es un depósito en garantía y cuando la garantía otorgada es quirografaria el riesgo de no poder recuperar el monto pagado al fiado es mucho mayor.

Al mismo tiempo, es necesario considerar que las primas que se cobran, generalmente son porcentajes pequeños sobre el monto garantizado y que están sujetos no a un estudio de riesgo sino a las condiciones de competencia del mercado, por lo tanto, las reservas de primas retenidas de deben incrementar en la misma proporción en la que se aumenta la prima, de esta manera aumentando la capacidad de liquidez de la compañía en caso de reclamación de la fianza.

Dependiendo del tipo de garantía que se otorgue las reservas de primas retenidas se deben incrementar también en el mismo porcentaje en el que se aumenta la prima, es decir, si se recibe una garantía quirografaria, las reservas deberían incrementarse un 100% sobre el monto de la prima, es decir el 100% de la prima, en cambio, una garantía de fideicomiso, el incremento a la reserva debería de ser del 55% de la prima.

El criterio a utilizar es en base al número de reclamaciones recibidas y las garantías otorgadas en dichas fianzas, por ejemplo fianzas que se otorgaron con

garantías quirografarias tienen un índice más alto de reclamaciones que las fianzas otorgadas con garantías en depósito. Así mismo el tiempo y costo de recuperación del pago de reclamaciones es mucho mas alto.

3.- Es necesario establecer un mecanismo de vigilancia de las obligaciones garantizadas, es decir, hacer un seguimiento de los contratos afianzados, para verificar su cumplimiento, de tal manera que si el fiado se encuentre en problemas para poder cumplir con sus obligaciones, la compañía afianzadora pueda brindarle ayuda y así poder evitar la reclamación.

CONCLUSIONES

El mercado afianzador mexicano durante la década de los 90, como muchos sectores de la economía nacional, se encontraba en una etapa de cambios ante la modernización del país y consecuentemente en crisis. A principios del siglo XXI la situación continua así.

El cobro de las primas no es regulado ni establecido bajo ningún estudio actuarial de riesgo, como se hace en seguros, si no que se sujeta a las condiciones del mercado, consecuentemente abaratando su producto. Por lo tanto, aún cuando las reservas se constituyan teniendo en cuenta el riesgo al que se enfrentan, si el cobro de la prima no es suficiente para constituir reservas reales, las reservas seguirán siendo insuficientes a menos que las compañías para constituir reservas reales quieran invertir más capital

Es necesario cambiar la visión de los negocios, haciendo inversiones en recursos tecnológicos, difusión y capacitación del personal, buscando como objetivo principal, la mejora de la imagen de las afianzadoras ante el público y una respuesta ágil y eficiente a sus necesidades.

Por otro lado las compañías afianzadoras, deben poner mas importancia a los riesgos que enfrentan, ya que actualmente se encuentran en un proceso

de descapitalización y al abaratar su producto no son capaces de enfrentarse a sus responsabilidades sin caer en serios problemas de liquidez.

Muchas de las compañías afianzadoras que estaban establecidas en 1993, cuando inicié mi trabajo, ya no existen o están intervenidas y aún las compañías con más penetración en el mercado se encuentran en problemas financieros o presentan pérdidas. Si las compañías que aún siguen en operación no toman las medidas necesarias para corregir este problema, corren el riesgo de desaparecer o reducirse a operación mínima.

ESTA COPIA NO SALE
DE LA INSTITUCIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- Ley Federal del Instituciones de Fianzas
Servidor Web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos
Mexicanos. 2000
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/116/>
- Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con
las Mismas.
Instituto De Investigaciones Jurídicas de la Universidad
Nacional Autónoma de México. 2001
<http://info.juridicas.unam.mx/ijure/fed/53>
- Manual de Capacitación a Agentes de Fianzas
(Fianzas Probursa).
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
Servidor Web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos
Mexicanos. 2000
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/152/>

Apéndice De Conceptos

Formas de Garantías de la Fianzas :

- Quirografaria : El fiado garantiza la fianza con su firma.
- Hipoteca : El fiado otorga una hipoteca sobre un bien raíz de su propiedad.
- Prenda : El fiado otorga al afianzadora un bien mueble como garantía (su coche, joyas de valor, etc.)
- Bienes Raíces : Un bien inmueble que es gravado ante notario público o ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que posteriormente se registra ante Registro Público de la Propiedad.
- Fideicomiso : Es la constitución de un fideicomiso a favor de la afianzadora con bienes muebles, inmuebles o en efectivo.
- Manejo de Fondos Mancomunados : Una cuenta bancaria o de inversión creada especialmente para la garantía de la fianza en la cual se autoriza a la afianzadora el retiro de fondos en el caso de reclamación.
- Depósito en Garantía : Es el deposito en efectivo del monto de la fianza.
- Garantía Bancaria : Es la garantía que otorga un banco sobre el monto de la fianza. En México los bancos no están autorizados para ser avales.

- Cesión de derechos : El fiado cede derechos sobre bienes específicos a favor de la afianzadora.

Obligación de la Afianzadora

Una vez que se emite una fianza, la falta de pago de la prima por parte del fiado, no cancela la obligación de la afianzadora hacia el beneficiario. Esto tiene como consecuencia para la afianzadora que no se crearan reservas para hacer frente a la responsabilidad en caso de la reclamación de la fianza. Si el fiado no paga la prima, una vez que la obligación se extinga, estas reservas no pasaran a ser parte de la utilidad de la compañía y sus gastos de operación no son cubiertos. Sin embargo desde el punto de vista del riesgo al que la compañía se enfrenta, es más importante evaluar las garantías de recuperación que el fiado otorga para la emisión de la fianza.